



Expediente: **056070640188**
Radicado: **AU-00652-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/03/2024** Hora: **09:45:18** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02981-2022 del 09 de agosto de 2022, notificada electrónicamente el día 11 de agosto de 2022, la Corporación autoriza **EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit 900716068-9, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados del señor **ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia

1.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 1138 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 21.635.656 pesos*

2. Que mediante Resolución RE-03652-2023 del 25 de agosto de 2023, la Corporación le requiere a los interesados que deberá informar sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución RE-02981-2022 del 09 de agosto de 2022, con fecha máxima de cumplimiento al 26 de febrero de 2024

3. Que mediante radicado CE-15926-2023 del 02 de octubre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de Cornare

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, y con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, se evaluó el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-01087-2024 del 29 de febrero de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... 25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-02981-2022 de 9 de agosto de 2022, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 302 individuos (Tabla 1.) localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro, en el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, la cual se vence el 26 de agosto de 2023.



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia subsessilis</i>	Arrayán	37	9,68	6,29	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	19	0,84	0,54	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	59	3,93	2,56	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i> L.	Carbonero	46	1,15	0,75	Tala
Proteaceae	<i>Roupala obovata</i> Kunth	Carne de fiambre	1	0,08	0,05	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo negro	1	0,08	0,05	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	7	0,34	0,22	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	65	17,27	11,23	Tala
Rutaceae	<i>Citrus</i> sp.	Limón	1	0,34	0,22	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducuioides</i>	Monedero	3	0,42	0,27	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,08	0,05	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	5	0,24	0,16	Tala
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	2	0,10	0,05	Tala
Ericaceae	<i>vaccinium meridionale</i>	Mortiño	1	0,01	0,00	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,86	0,55	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomarosa	1	0,37	0,24	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	47	2,24	1,46	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia bracteata</i>	Uvito de monte	4	0,11	0,07	Tala
Total			302	38,14	24,76	Tala

Tabla 1. Relación de individuos autorizados para el aprovechamiento.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de (3 x 70 = 210 + 232 x 4 = 928) 1138 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento (vigencia hasta el 26 de febrero de 2024), u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$21.635.656, equivalentes a la siembra de los 1138 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento. (Vigente hasta el 26 de febrero de 2024).

Se realiza la consulta del expediente y se verifica que no se ha allegado información donde se reporte la compensación ambiental, en cumplimiento de esta obligación.

En el Artículo tercero, se requiere al interesado:

“Para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).”

Y en el párrafo primero del presente artículo se informa:



“ Que una vez se haya realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo”.

Así mismo en el Artículo Cuarto se requiere al interesado que debe realizar las acciones para el manejo y disposición de los residuos vegetales producto del aprovechamiento.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo cuarto de la RE.02981-2022 de 9 de agosto de 2022 y el artículo segundo de la RE-03652-2023 de 25 de agosto de 2023, el interesado allega mediante el radicado CE-15926-2023 de 2 de octubre de 2023, el informe de disposición de residuos resultantes del proceso de aprovechamiento.

En dicho informe se presenta la siguiente información y registro fotográfico:

“Los residuos vegetales como: orillos, ramas, listones y aserrín, se recogieron en montículos en toda el área del predio.

Se procedió a repicar el material dispuesto en los montículos, para trasladarlo luego a las zonas donde se conserva vegetación arbórea de porte alto, de tal manera que se incorporan estos residuos como abono al suelo. Esto en todo el lote, ya que la mayoría de los elementos hídricos del Proyecto, siete en total, se conservan con vegetación.”

Así mismo se informa que la compensación ambiental se realizará, cuando el movimiento de tierra se haya concluido.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02981-2022 de 9 de agosto de 2022 y RE-03652-2023 de 25 de agosto de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, mediante la tala de 302 individuos (Tabla 1.) con una vigencia doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación vigencia.	Agosto 2023	X			El aprovechamiento forestal se llevó a cabo en los tiempos estimados por la corporación
Art 2: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de (3 x 70 = 210 + 232 x 4 = 928) 1138 árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento (vigencia hasta el 26 de febrero de 2024), u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$21.635.656, equivalentes a la siembra de los 1138 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento. (Vigente hasta el 26 de febrero de 2024).	Vigencia para ambas opciones es hasta el 26 de febrero de 2024.		X		El interesado manifiesta que se va a realizar la compensación mediante la opción 1, que corresponde a la siembra, la cual se va realizar en el mismo predio del aprovechamiento, mediante el radicado CE-15926-2023 de 2 de octubre de 2023, informa que esta se realizará en cuanto se culminen los movimientos de tierra en el proyecto.



Art 3. Realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos). Parágrafo primero :Que una vez se haya realzado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.”	Enero 21 y 22 de 2023 Mayo 24 de 2023	X			Mediante el radicado CE-8191-2023 de 24 de mayo el interesado allega a la Corporación Informe de rescate, traslado y reubicación de epífitas vasculares.
Art 4 RE-02906-2023 y Art 2 RE-03652-2023: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Octubre de 2023	X			El interesado allega el informe del manejo y disposición de los residuos vegetales producto de la tala, mediante el radicado CE-15926-2023 de 2 de octubre de 2023.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S, con Nit 900716068-9, a través de su representante legal el señor JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizados del señor ROBERTO DE JESÚS CARDONA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.515.436, realizó el aprovechamiento forestal de 302 individuos autorizados, que se encontraban establecidos el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-14126, ubicado en la vereda pantanillo del municipio de El Retiro – Antioquia, autorizados mediante la RE-02981-2022 de 9 de agosto de 2022,

El interesado no ha realizado el cumplimiento de la compensación ambiental, conforme con los tiempos de la vigencia de la Resolución RE-02981-2022 de 9 de agosto de 2022, (Vigente hasta el 26 de agosto de 2023) y teniendo en cuenta los tiempos estipulados en el Artículo segundo de dicha Resolución, se encuentra entre los tiempos y estaba vigente hasta el 26 de febrero de 2024, tiempo que culminó.

Mediante el radicado CE-15926-2023 de 2 de octubre de 2023, el interesado allega el informe del manejo y disposición de los residuos vegetales, los cuales fueron dispuestos en montículos, donde se repicaron, posteriormente se dispusieron en zonas arbóreas, para su posterior reincorporación al suelo como abono orgánico...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01087-2024 del 29 de febrero de 2024**, esta Corporación procederá a requerir a la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S** con Nit 900716068-9, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, o quien haga sus veces al momento, para que de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02981-2022 del 09 de agosto de 2022, lo cual se establecerá en el dispone del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S** con Nit 900716068-9, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.028.272, o quien haga sus veces al momento, para que de manera inmediata dé cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-02981-2022 del 09 de agosto de 2022, referente a la compensación ambiental, toda vez que su fecha máxima de cumplimiento era hasta el día 26 de febrero de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Informe de manejo y disposición de los residuos vegetales, en cumplimiento al artículo tercero de la RE-02981-2022 de 9 de agosto de 2022 y Artículo segundo de la Resolución RE-03652-2023 de 25 de agosto de 2023

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **ELEVA CONSTRUCCIONES S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, o quien haga sus veces al momento, que, conforme el artículo tercero de la RE-02981-2022, numeral 6, debe realizar el mantenimiento y manejo de las epifitas vasculares que fueron rescatadas y reubicadas

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN ESTEBAN BETANCUR CORTES**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056070640188
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Y. Henao
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Fecha: 04-03-2024

